

UAIP/RES.0415.2/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada a esta Unidad el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], mediante la cual relacionando la Ley Especial Transitoria para Establecer el Impuesto Ad Valorem a la Importación e Internación de Productos y Sustancias Relativas a la Pirotecnia, la cual en su artículo 2 establece el impuesto Ad Valorem del 10% y se tomará como base imponible la cantidad que resultare de sumar el valor al CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios a la importación, solicita el monto total del 10% del impuesto Ad Valorem recaudado durante los años 2016, 2017 y 2018, al mismo tiempo solicita el destino de esos fondos y las transferencias realizadas para la distribución de los mismos.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se remitió la solicitud de información bajo referencia MH-2017-0415, a la Dirección General de Tesorería (DGT), por medio electrónico en fecha veintitrés de noviembre del presente año.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Tesorería, mediante correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, manifestó:

"En el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP) en el Objeto Específico de Ingresos 11516 Ad-valorem sobre Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares (productos y sustancias relativas a la pirotecnia); se registran los pagos que comprenden el impuesto sobre la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad que después de la producción o importación, efectúen los productores o importadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares (internación de productos y sustancias relativas a la pirotecnia)."

Siendo que se trata de un específico genérico, no es posible discriminar o desagregar los pagos correspondientes al impuesto ad valoren del 10% del valor CIF y derechos arancelarios a la importación o internación de productos y sustancias relativas a la pirotecnia, que establece el Art. 2 de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA ESTABLECER EL IMPUESTO AD VALOREM A LA IMPORTACIÓN E INTERNACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS RELATIVAS A LA PIROTECNIA."

Asimismo, la Dirección General de Tesorería ha respondido en correo electrónico de fecha treinta de noviembre del presente año, en relación al destino o transferencias de dichos fondos:



“... Con respecto a las transferencias , y relacionadas con el 10 % , en DGT no se han recibido solicitudes por parte de la institución que ejecuta el gasto.”

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 68 de la LAIP y ante la respuesta de la Dirección General de Tesorería que señala que no es posible discriminar el dato peticionado entre lo recaudado, se hace de su conocimiento que la información en materia de importación e internación es competencia de la Dirección General de Aduanas, la cual puede poseer información en específica del impuesto advaloren declarado en los procesos de importación o internación de productos y sustancias relativas a la pirotecnia.

Por lo que de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se trasladó su solicitud de información a la Dirección General de Aduanas, para que resuelva sobre la disponibilidad de información al nivel específico requerido.

Los datos de contacto del Oficial de Información de dicha dependencia son:

Lic. Luis Carlos Valladares Lara
oficialinfo.dga@mh.gob.sv
Tel. 2237-5281 y 2237-5207

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 3, 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

I) ACLÁRESE al ciudadano solicitante :

- a) Que conforme lo manifestado por la Dirección General de Tesorería mediante correos electrónicos de fechas veintinueve y treinta de noviembre del año en curso, no se dispone de la información en el nivel de desagregación requerido.
- b) Que la solicitud de información ha sido trasladada al Oficial de Información de la Dirección General de Aduanas, para que resuelva según su ámbito de competencia sobre montos declarados del impuesto advaloren en los procesos de importación o internación de productos y sustancias relativas a la pirotecnia.

II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

